



Instituto Municipal de  
Toxicomanías de Gáldar

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR POR EL QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DEL PROCESO SELECTIVO DE 2 PLAZA/S EN LA CATEGORÍA DE EDUCADOR/A PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS MEDIOS, GRUPO A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TOXICOMANÍAS DE GÁLDAR Y SE CONSTITUYE BOLSA DE EMPLEO.**

Una vez celebrada la Sesión nº 2 para la revisión de calificaciones prevista en la Base 9ª de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria (Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas Nº154 de 23 de diciembre de 2022), el Tribunal dentro de su discrecionalidad técnica adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Tras el estudio y análisis de las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda la resolución de las mismas con el siguiente resultado:

Alegaciones de doña Judit Flores Santana con DNI \*\*\*4859\*\*

**Contenido de las alegaciones:** Presenta alegaciones afirmando que hay méritos que no se han tenido en cuenta.

**Resolución:** Revisada la documentación aportada por la aspirante, este Tribunal confirma la existencia de méritos laborales en el Ayuntamiento de Mogán y el de Ingenio que no se consideraron. Este Tribunal considera ajustada la jurisprudencia sobre la fase de subsanación de méritos solo es admisible cuando se trata de corregir errores en la aportación de documentos siempre y cuando estos hubiesen sido alegados o se dedujeran de la documentación presentada. (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2011, rec, nº 344/2008). Este Tribunal acuerda por unanimidad **ESTIMAR TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas y procede a rectificar las notas asignadas.

Alegaciones de doña Silvia Alonso Gutiérrez con DNI \*\*\*3568\*\*

**Contenido de las alegaciones:** Presenta alegaciones afirmando que hay méritos que no se han tenido en cuenta.

**Resolución:** Revisada la documentación aportada por la aspirante, este Tribunal confirma que la ahora recurrente nunca aportó el certificado de servicios prestados del Ayuntamiento de Gáldar. No obstante, sí alegó ese mérito en el formulario de solicitud y sí figura en el informe de la vida laboral.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR**

Oficinas Municipales C/ Capitán Quesada, 29 Registro General C/ Bentago Semidán, 4 C.P. 35460 Gáldar (Las Palmas)  
Tfnos: 928 88 80 50 / 928 88 01 54 Fax: 928 55 03 94



Ahora en su escrito de alegaciones aporta el certificado de servicios prestados. Este Tribunal considera ajustada la jurisprudencia sobre la fase de subsanación de méritos solo es admisible cuando se trata de corregir errores en la aportación de documentos siempre y cuando estos hubiesen sido alegados o se dedujeran de la documentación presentada. (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2011, rec, nº 344/2008). Este Tribunal acuerda por unanimidad **ESTIMAR TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas y procede a rectificar las notas asignadas.

Alegaciones don Pedro Francisco Pérez Rodríguez con DNI \*\*\*0457\*\*

**Contenido de la alegación:** Alega que faltan periodos de baremación.

**Resolución:** Vaya por delante, que este Tribunal se percató que por error, se baremó la experiencia laboral en una sociedad mercantil adscrita a un ayuntamiento como experiencia en otra administración pública. En consecuencia, este Tribunal y de manera previa a la valoración de las alegaciones interpuestas, procede a rectificar el error cometido.

Conviene recordar la advertencia que realizó el Tribunal en la página posterior de las calificaciones provisionales de que solo se baremaría experiencia en las administraciones públicas que tuvieran tal consideración, y la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo Fomentas de Telde **NO es una administración pública.**

En el referido anuncio se decía: "Solo se ha valorado la experiencia en las administraciones públicas, entendidas estas, como aquellas que tienen tal consideración en consonancia con el apartado tercero del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir:

- Administración General del Estado
- Comunidades autónomas
- Entidades locales
- Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

La misma Ley excluye como administraciones públicas a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, en consecuencia, aquellos candidatos que pretendieran hacer valer su experiencia profesional en sociedades mercantiles o similares regidas por derecho privado dependientes de las administraciones públicas, no se les ha valorado la experiencia profesional".

La jurisprudencia ha venido estableciendo que las Bases son la «ley del Proceso». Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 mayo 2009, (rec. 2586/2005), nos recuerda que en la Sentencia de su Sala 3ª, sección 7ª, de 9 de diciembre de 2002, indicó que: «la Jurisprudencia de este Tribunal Supremo





Instituto Municipal de  
Toxicomanías de Gáldar

ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración».

Este Tribunal no goza de facultad interpretativa, su papel se limita a cumplir el imperativo ordenado por el Alcalde y valorar los méritos aportados de los aspirantes de la manera que establecen las bases.

Las bases generales aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 1673 de 15 de diciembre de 2022 (BOP N° 152 de 19 de diciembre de 2022) y las específicas publicadas en el anexo del Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas N° 42 de 05 de abril de 2024, indicaban que: «se valorará como experiencia laboral los servicios prestados en las plazas objeto de la convocatoria o equivalentes, con el carácter de funcionario interino o personal laboral temporal o indefinido.

Se otorgará 0,40 puntos por cada mes completo de prestación de servicios acreditados en la Categoría y Grupo objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Gáldar, y de 0,10 puntos cuando se trate de otra **administración pública**».

Como resulta palmario, en ningún momento las bases habilitan al Tribunal para valorar méritos laborales fuera de las administraciones públicas, ya que la entidad en la que ha desempeñado sus funciones el recurrente, es una mercantil.

Además, con respecto a la experiencia laboral en el Ayuntamiento de Gáldar, protesta el recurrente de que esa experiencia laboral debería ser valorada como labores realizadas en el Instituto de Toxicomanías. Sin embargo, este candidato se presenta además, al proceso de estabilización del propio Ayuntamiento, en la categoría de educador social y allí no alega que sus méritos laborales sean del Instituto de Toxicomanías. En otras palabras, el aspirante juega según su conveniencia con la baremación, ya que cuando se presentó al procedimiento en el Ayuntamiento de Gáldar, le pareció correcta la baremación de esa experiencia como tiempo desempeñado en el Ayuntamiento de Gáldar pero cuando se le barema la misma experiencia en el proceso de estabilización del Instituto de Toxicomanías, alega que realmente trabajó para esa entidad y no para el Ayuntamiento.

Desde el punto de vista jurídico el Ayuntamiento de Gáldar y el Instituto de Toxicomanías son entes diferentes. Y en el caso que nos atañe, el Tribunal barema correctamente al declararlo como trabajos externos al Instituto.

En consecuencia, este Tribunal de manera unánime acuerda **DESESTIMAR TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas y además se procede a **RECTIFICAR** las calificaciones otorgadas.

Alegaciones de doña Aída María Alonso Guerra con DNI \*\*\*2930\*\*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

Oficinas Municipales C/ Capitán Quesada, 29 Registro General C/ Bentago Semidán, 4 C.P. 35460 Gáldar (Las Palmas)  
Tfnos: 928 88 80 50 / 928 88 01 54 Fax: 928 55 03 94



**Contenido de las alegaciones:** Presenta alegaciones indicando que hay errores en la asignación de baremación.

**Resolución:** Revisada la documentación aportada en su momento y plazo se verifica que la aspirante acredita 46 meses en la misma categoría distinta administración (Cabildo de Gran Canaria); 6 meses en la misma categoría distinta administración (Ayuntamiento de las Palmas); 8 meses en la misma categoría distinta administración (Ayuntamiento de Ingenio).  $46+6+8=60$  meses. Luego se desempeñó como coordinadora de PFAE (distinta categoría mismo grupo porque es A1 en el Ayuntamiento de Valleseco), por un total de 8 meses. Resulta palmario, que la recurrente lleva razón en lo referente a que la baremación no se ha realizado correctamente. En consecuencia, este Tribunal por unanimidad acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas y rectificar la calificación otorgada.

**SEGUNDO.-** Consideradas las alegaciones interpuestas, este Tribunal acuerda elevar las calificaciones definitivas y que serían:





Instituto Municipal de  
Toxicomanías de Gáldar

Nº	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Puntuación Experiencia Toxicomanías misma categoría y grupo	Puntuación Diferente adm. misma categoría y grupo	Puntuación Exp Toxicomanías mismo grupo, diferente categoría	Puntuación Exp otra adm. mismo grupo, diferente categoría	Puntuación Exp. Toxicomanías distinto grupo, distinta categoría	Puntuación Otra adm. distinto grupo, distinta categoría	Resultado experiencia	Resultado máximo experiencia	Puntuación formación	Total concurso
1	JIMENEZ MORENO	MARIA JESUS	***4176**	179	0	0	0	0	0	179	80	20	100
2	DAMASO MENDOZA	JOCELYN	***6289**	31	0	0	0	0	0	31	31	20	51
3	SANTIAGO GARCIA	MARIA JOSEFA	***6781**	0	23,9	0	0	0	2,9	26,8	26,8	20	46,8
4	ALONSO GUERRA	AIDA MARIA	***2930**	0	6	0	0,4	0	0	6,4	6,4	20	26,4
5	QUINTANA SANTANA	SARAY	***5824**	4	0,6	0	0	0	0,1	4,7	4,7	20	24,7
6	SANTANA SEGURA	ALBA	***9006**	3,5	1	0	0	0	0	4,5	4,5	20	24,5
7	SANTANA MARTIN	TANIA	***7280**	0	2,2	0	1,95	0	0	4,15	4,15	20	24,15
8	FLORES SANTANA	JUDIT	***4859**	0	3,4	0	0	0	0	3,4	3,4	20	23,4
9	RAMOS GONZALEZ	YANIRA DEL PINO	***2851**	0	0	0	2,85	0	0	2,85	2,85	20	22,85
10	GIL SUAREZ	YURENA	***5815**	0	2,8	0	0	0	0	2,8	2,8	20	22,8
11	PEREZ RODRIGUEZ	PEDRO FRANCISCO	***0457**	0	2,7	0	0	0	0	2,7	2,7	20	22,7
12	ALONSO GUTIERREZ	SILVIA	***3568**	0	0,6	0	0	0	0	0,6	0,6	20	20,6
13	RIOS DIAZ	NOELIA	***9358**	0	0	0	0	0	0	0,15	0,15	20	20,15

Cód. Validación: 7D7A7WC7RYPKLY4G5YSH5UJ5W7  
Verificación: <https://galdar.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



**TERCERO.-** El Tribunal propone a la siguiente relación de aspirantes para la formalización del contrato con el vínculo de laboral fijo:

	<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI edictal</b>	<b>Calificación final</b>
1	JIMENEZ MORENO	MARIA JESUS	***4176**	100
2	DAMASO MENDOZA	JOCELYN	***6289**	51

**CUARTO.-** De conformidad con la Resolución de Alcaldía Nº 2778 de 18/08/2028 que estableció medidas de agilidad y simplificación administrativa y dotó al Tribunal de criterios para resolver los desempates no previstos en las bases generales y específicas, procede elevar propuesta de constitución de bolsa de empleo con el resto de participantes al referido proceso selectivo y sería la siguiente:

### **BOLSA DE EMPLEO**

<b>Nº</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI Edictal</b>	<b>Total concurso</b>
1	SANTIAGO GARCIA	MARIA JOSEFA	***6781**	46,8
2	ALONSO GUERRA	AIDA MARIA	***2930**	26,4
3	QUINTANA SANTANA	SARAY	***5824**	24,7
4	SANTANA SEGURA	ALBA	***9006**	24,5
5	SANTANA MARTIN	TANIA	***7280**	24,15
6	FLORES SANTANA	JUDIT	***4859**	23,4
7	RAMOS GONZALEZ	YANIRA DEL PINO	***2851**	22,85
8	GIL SUAREZ	YURENA	***5815**	22,8
9	PEREZ RODRIGUEZ	PEDRO FRANCISCO	***0457**	22,7
10	ALONSO GUTIERREZ	SILVIA	***3568**	20,6
11	RIOS DIAZ	NOELIA	***9358**	20,15

**QUINTO.-** El Tribunal acuerda hacer público el presente acto, y elevar al órgano convocante la propuesta para la formalización del contrato de trabajo con el vínculo de laboral fijo, así como la configuración de lista de reserva.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

En la Real Ciudad de Gáldar a la fecha de la firma electrónica

**El Secretario**

Fdo.: Antonio Pérez Suárez

**Con el VºBº de la Presidenta**

Fdo.: Doña Candelaria Guerra Pulido





Instituto Municipal de  
Toxicomanías de Gáldar

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en los términos y condiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a su publicación, ante el propio Tribunal o ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar. La Alcaldía municipal es el órgano competente para resolver y dispone de un plazo de 3 meses para notificar la resolución del recurso, transcurrido el cual, la persona interesada podrá entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

